

Ordenanza N°6561
Corrientes, 13 de Julio de 2017

VISTO:

La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de Diciembre de 2006 – (aprobado por Ley 26.378).

La Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes Título I Artículo 14 inciso 8°, que refiere a la descentralización de los servicios municipales, y el inciso 10°, favorecer el desarrollo humano integral de sus habitantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna.

El proceso de urbanización de la zona sur de nuestra ciudad, particularmente el área que comprende los barrios Dr. Montaña, Las Margaritas, Santa Catalina y Esperanza; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las diversas reuniones mantenidas con los vecinos del barrio ESPERANZA surge la demanda de un servicio de rehabilitación en las diversas patologías que generan discapacidad;

Que, la realidad de la demanda de servicios y terapéuticos en materia de rehabilitación nos presenta un amplio abanico de patologías que van desde rehabilitaciones respiratorias hasta programas de acompañamiento a las familias de personas víctimas de adicciones y/o Violencia;

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes brinda acompañamiento terapéutico a personas con discapacidad a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad ubicado en calle Rivadavia al 1600.

Que, desde las diversas áreas sea provincial, o sea comunal, se están ocupando de desarrollar acciones tendientes a dar tratamiento y contención a víctimas de Violencia de Género.

Que, el censo de 2010 arroja para el barrio Esperanza un total de 3.463 habitantes (INDEC, 2010); a los que se le suman los de comunidades vecinas como Dr. Montaña y Las Margaritas, resultando obviamente una zona sumamente poblada y distante de los centros terapéuticos formales, aproximadamente 11 kms. (Rivadavia 1600).

Que, esta comunidad emplazada en el límite Sur Oeste de la Ciudad, se encuentra distante de los centros de atención antes señalados, lo que dificulta a continuidad de un programa escalonado que responda a la recuperación y rehabilitación de población que demanda atención terapéuticas.

Que, estando en ejecución el llamado Proceso de urbanización del Barrio Esperanza es hoy la oportunidad de dotar de igualdad de oportunidades a una importante población demanda atención específica y programática;

Que, analizamos los terrenos disponibles en la zona, se verifico un espacio libre con disponibilidad de uso en predio propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, lindero al Centro de Desarrollo infantil (CDI) Mitai Roga VIII;

Que, por nota N° 282/2016 de la Dirección General de Catastro de la MCC se informa que la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes resolvió, dar de Baja la Partida Inmobiliaria A2-1988-1 pasando a registrarse la parcela N° 3 de la manzana E1 de la mensura 13581 bajo la Partida Inmobiliaria A1-137194-1, se adjunta reporte de Partida Inmobiliaria A1-137194-1, croquis y copia parcial de la Mensura N° 13.581-“U”;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: DESTINAR el inmueble municipal individualizado parcela N° 3 de la manzana E1 de la mensura 13581-U bajo la Partida Inmobiliaria A1-137194-1 para la construcción de un CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL en el marco de las diversas adicciones y discapacidades que demanden programas de acompañamiento terapéuticos orgánicos y emergentes de la realidad social de nuestro tiempo, como lo es la Violencia en sus diversas manifestaciones, conforme a la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes Título I Artículo 14 inciso 8°, que refiere a la descentralización de los servicios municipales; y su Inciso 10°, favorecer el desarrollo humano integral de sus habitantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna.

ART.- 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.- 3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.- 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: LA ORDENANZA N°6561 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 13-07-2017.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N°1669 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 14-08-2017.

POR LO TANTO: CUMPLASE

DR. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes